ARTÍCULO 93. REGISTRO: La matrícula de los contribuyentes que realicen actividades grabadas por el Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros en el municipio de Puerto Parra (Santander).con o sin establecimientos industriales, comerciales, de servicios o financieros deberá solicitar la matrícula como contribuyente de dicho impuesto de acuerdo a los requisitos exigidos en el presente Código de Rentas, obligación que debe efectuarse por el contribuyente en los formularios que para tal efecto suministre la Secretaría de Hacienda Municipal, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la iniciación de actividades. Con el registro la Secretaria de Hacienda expedirá la placa que identifica el establecimiento, para ello establecerá la numeración correspondiente y el código de actividad, aplicación de la ley 223 de 1995.

PARÁGRAFO ÚNICO: la anterior disposición se extiende a las actividades exentas del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros.

ARTÍCULO 94. REQUISITOS PARA LA MATRÍCULA: Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros que realicen actividades en establecimientos industriales, comerciales, de servicios o financieros, deberán anexar a su solicitud los siguientes requisitos:

1. Concepto de uso del suelo, expedido por la Secretaría de Planeación Municipal.

2. Concepto expedido por la autoridad sanitaria y ambiental que funciona en el Municipio o quien haga sus veces (Secretaría de Gobierno).

3. Comprobante de pago de los derechos de autor expedido por Sayco - Acinpro o certificación de no usuario.

4. Matrícula Mercantil expedida por la cámara de comercio.

5. Fotocopia del RUT.

6. Constancia de registro ante la Policía Nacional para los establecimientos que se requiera.

ARTÍCULO 95. REGISTRO Y MATRICULA OFICIOSA: La Secretaria de Hacienda Municipal de oficio ordenará el registro de los sujetos pasivos y la matrícula de todo establecimiento industrial, comercial o de servicios a que se refiere el presente estatuto, cuando el contribuyente omita cumplir con tal obligación.

PARÁGRAFO 1: la Secretaria de Hacienda podrá inscribir como sujeto pasivo del Impuesto de Industria y Comercio, a toda persona natural o jurídica, que ejerza una actividad industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción del municipio con la sola presentación y diligenciamiento de los formularios para tal fin que se entregan de manera gratuita.

PARÁGRAFO 2: la responsabilidad y consecuencias por la apertura de un establecimiento sin el lleno de los requisitos legales son exclusivamente del propietario del negocio.

ARTÍCULO 96. OBLIGACIÓN DE INFORMAR LA DIRECCIÓN Y LA ACTIVIDAD ECONÓMICA: Los obligados a declarar el Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros informarán la dirección del establecimiento en las declaraciones tributarias respectivas. Cuando existiere cambio de dirección, el término para informarla será de un (1) mes contado a partir del mismo, para lo cual se deberán utilizar los formatos especialmente diseñados para tal efecto por la División de Impuestos. Deberán además informar la actividad económica, de conformidad con las actividades señaladas en el presente Código.

La Secretaría de Hacienda Municipal podrá establecer, previas las verificaciones del caso, la actividad económica que corresponda al contribuyente, si esta es diferente a la informada dará lugar a las sanciones respectivas.

ARTÍCULO 97. VIGENCIA DEL REGISTRO Y LA MATRICULA: El registro y la matrícula tendrán vigencia por todo el tiempo que el establecimiento del contribuyente realice actividades gravables y funcione, siempre y cuando quecualquier cambio de dirección, traslado de domicilio o cambio de ubicación o de propietario sea notificado por el contribuyente a la Secretaría de Hacienda Municipal dentro del mes siguiente a la operación.

PARÁGRAFO: para efectos de identificar los establecimientos industriales, comerciales, de servicios o financieros, la Secretaria de Hacienda Municipal utilizara la cédula de ciudadanía, el número de identificación tributaria (NIT) del propietario, y un número asignado por ese despacho, numero al cual se le denomina número de Placa de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 98. CANCELACIÓN DE MATRÍCULA: Para la solicitud de cancelación de matrícula, el contribuyente debe dentro de los sesenta (60) días siguientes al cierre del establecimiento anexar lo siguiente:

1. Manifestación escrita por parte del Contribuyente de la fecha de terminación de actividades.

2. Certificado de la Cámara de comercio de cancelación del registro mercantil o el traslado a otro Municipio.

3. Los demás documentos exigidos por la División de impuestos.

ARTÍCULO 99. INFORME DE CANCELACION: Mientras no se informe la cancelación de la actividad generadora del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros, el contribuyente deberá presentar las declaraciones correspondientes. En el evento en que la administración municipal determine mediante pruebas fehacientes que la actividad por la cual se obtuvo la matrícula fue diferente, la administración podrá cancelarla o clasificarla según la actividad económica actual o real.

ARTÍCULO 100. PRESUNCIÓN DE EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD: Se presume que toda actividad inscrita en la Secretaría de Hacienda Municipal se está ejerciendo hasta tanto demuestre el interesado que ha cesado en su actividad gravable. Cuando una actividad hubiere dejado de ejercerse con anterioridad a su denuncia por parte del contribuyente, este deberá demostrar la fecha en que ocurrió el hecho.

PARÁGRAFO: cuando antes del vencimiento del respectivo período gravable, un contribuyente clausure definitivamente sus actividades sujetas a impuestos, debe presentar una declaración definitiva por el período de año transcurrido hasta la fecha de cierre. La Secretaría de Hacienda Municipal podrá mediante inspección ocular, verificar dicha actuación y en caso de incumplimiento a esta obligación dará lugar a las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO 101. CESE DE ACTIVIDADES Y OTROS CAMBIOS QUE AFECTEN LA INFORMACIÓN DEL REGISTRO: Los contribuyentes deberán informar a la Secretaría de Hacienda el cese de sus actividades, los cambios de dirección de notificación, los traspasos de propiedad y los traslados de dirección de actividades, cambio de actividades o la inclusión de nuevas actividades.

Mientras el contribuyente no informe la novedad respectiva, estará obligado a presentar las correspondientes declaraciones tributarias y será notificado a la dirección que se encuentre registrada, sin perjuicio de las demás acciones administrativas que se definan en el presente Estatuto.

Para el cumplimiento de estas obligaciones el contribuyente deberá:

1. Diligenciar el formato que para el efecto tenga implementado la administración tributaria.

2. En caso de clausura, presentar y pagar la declaración privada por año o fracción al momento del cese, cierre o clausura de actividades definitivas.

3. En caso de traspaso de la propiedad comercial, presentar y pagar la declaración privada por año o fracción al momento del traspaso al nuevo propietario.

4. Estar a paz y salvo por las obligaciones tributarias generadas por la realización de actividades en el Municipio.

PARÁGRAFO 1: la solicitud de traspaso se diligencia en formulario determinado por la Secretaría de Hacienda, la cual deberá ser presentada firmada por el cedente y cesionario, mediante oficio, anexando los nuevos documentos como RUT, Certificado de Representación legal, fotocopia de la cédula del cesionario.
PARÁGRAFO 2: una vez se haya recepcionado el traspaso la oficina de impuestos municipales efectuará las correspondientes revisiones con relación a deudas pendientes del tributo, en el evento que tenga deudas pendientes o declaraciones privadas dejadas de